

RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0530/2022/SICOM

RECURRENTE: ***** ***** **** *****

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE SOTO PINEDA.

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0530/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** ***** **** ***** , en lo sucesivo la parte **Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPBGeo.

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201472722000043**, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"BUENAS TARDES:

ADJUNTO LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN" (Sic).

Adjuntando en el apartado correspondiente a *Otros datos para facilitar su localización*, en la pestaña *Documentación de la Solicitud*, un archivo PDF, requiriendo lo siguiente:

"BUENAS TARDES:

Me refiero al Titular de esa dependencia.



Como presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador encargado de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial del estado de Oaxaca, solicito la siguiente información:

PRIMERO. Sobre sus atribuciones que ha llevado a cabo conforme al artículo 10 de la Ley que crea al citado organismo, relativas a las fracciones I, II, III, IV, V y VI. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones.

SEGUNDO. Como representante de la Junta de Gobierno, órgano supremo de autoridad del organismo, en el mismo sentido solicito informe las atribuciones llevadas a cabo conforme al artículo 9 de la ley en comento, relativas a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones

TERCERO. Informe quién funge como Secretario Técnico y Director General del Organismo, y partir de qué fecha tomó funciones.

CUARTO. Qué instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto con alguna institución, pública o privada, a nivel federal, estatal o municipal.

QUINTO. Cuántos convenios o programas ha suscrito para promover o participar con distintas organizaciones, públicas o privadas, sobre la cultura ambiental

Por la atención a la presente solicitud, les agradezco

..." (Sic)

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante Resolución número 043, de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, dictada por el Licenciado Jesús Antonio Ruíz Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"Visto el estado que guarda el trámite de la Solicitud de Información, este Sujeto Obligado, emite la presente resolución, basándose para ello en los siguientes: - - - - -"

RESULTANDOS



1.- El día veinticinco del mes de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000043, misma que comenzó a atenderse al día hábil siguiente a su emisión y en la cual el solicitante, requirió la información que a continuación se detalla:

[Se cita la solicitud de información en comentario]

2.- Memorandum número SEMAEDESO/UJ/UT/043/2022 a través del cual la Unidad de Transparencia, remitió a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable de esta Secretaría el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000043, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encuentre en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante. -----

3.- Memorandum número SEMAEDESO/011/2022 emitido por la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, por medio del cual envía la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000043; y -----

CONSIDERANDO

I.- Que este Sujeto Obligado, con fundamento en los artículos 7 fracción I, 10 fracción XI, 71 fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para emitir la presente determinación, respecto a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000043, formulada por el solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

II.- Que el derecho humano de acceso a la información, se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el Estado de Oaxaca, se ejerce a través de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que establece las reglas a las cuales los usuarios deben sujetarse, al formular la Solicitud de Acceso a la Información Pública; asimismo



en su artículo 6 fracción XVII, señala qué, información, es la que se encuentra contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, o bien aquella que por una obligación legal deban generar, señalando como tales, los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencias, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien, cualquier otro registro en posesión de los sujetos obligados y de los servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, y pueden estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. -----

III.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: -----

[Se describe el artículo en cita]

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, sólo está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se comunica al solicitante la respuesta a sus cuestionamientos en los términos siguientes

Referente a la pregunta consistente en “PRIMERO. Sobre sus atribuciones que ha llevado a cabo conforme al artículo 10 de la Ley que crea al citado organismo, relativas a las fracciones I, II, II, IV, V y VI. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones”, al respecto se informa en relación a cada una de las fracciones señaladas por el solicitante, en los siguientes términos:

I.- La suscrita en mi carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno, he presidido las sesiones convocadas.

II.- En mi carácter de Presidenta y por mandato de Ley, represento de la Junta de Gobierno.

III.- Se brindó respuesta en la fracción anterior (la fracción se encuentra repetida).

IV.- Se ha dado seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual.

V.- Para el mejor funcionamiento del Organismo Operador, se ha promovido una coordinación entre el área técnica del Departamento de Manejo Integral de Residuos de la SEMAEDESO y el Organismo Operador.

VI.- Se ha hecho del conocimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno, respecto de los asuntos que comprende esta fracción.

Respecto a la pregunta consistente en "SEGUNDO. Como representante de la Junta de Gobierno, órgano supremo de autoridad del organismo, en el mismo sentido solicito informe las atribuciones llevadas a cabo conforme al artículo 9 de la ley en comento, relativas a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones", al respecto se informa en relación a cada una de las fracciones señaladas por el solicitante, en los siguientes términos:

I.- Se cuenta con el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios autorizado de conformidad con la normatividad vigente.

II.- A la fecha no se ha subcontratado servicios con terceros.

III.- Se brindó respuesta en la fracción anterior (la fracción se encuentra repetida).

IV.- A la fecha se encuentran autorizados y publicados los estados financieros correspondientes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

V.- Se ha tenido conocimiento de los informes trimestrales de actividades por parte del Director General.

VI.- A la fecha no se han creado comisiones o grupos de trabajo.

VII.- Se han aprobado los informes periódicos que ha rendido el Director General.

VIII.- No se cuenta con Reglamento Interno, ni con manuales administrativos publicados, en virtud de no contar con una estructura orgánica.

Por lo que hace a la pregunta consistente en "TERCERO. Informe quién funge como Secretario Técnico y Director General del Organismo, y partir de qué fecha tomó funciones", la respuesta es la Ciudadana Berenice Santiago Venegas, 16 de enero del 2021.

Referente a la pregunta consistente en “CUARTO. Qué instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto con alguna institución, pública o privada, a nivel federal, estatal o municipal”, al respecto, no se está en posibilidades de brindar respuesta, en virtud que el mismo no se encuentra debidamente formulado.

Por lo que hace a la pregunta consistente en “QUINTO. Cuántos convenios o programas ha suscrito para promover o participar con distintas organizaciones, públicas o privadas, sobre la cultura ambiental” al respecto se ha promovido el denominado “Programa de Capacitación Ambiental para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en Escuelas de Nivel Básico del Estado de Oaxaca”.

RESUELVE

PRIMERO.- En atención a los argumentos vertidos en los CONSIDERANDOS I, II y III de la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 45 fracciones II, IV y V, 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción I, 10 fracción XI, 71 fracciones VI y X, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Unidad de Transparencia brinda respuesta a la Solicitud de Información identificada con el número de folio 201472722000043. -----

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se hace del conocimiento del solicitante, que si a sus intereses conviene, podrá interponer el **RECURSO DE REVISIÓN** en contra de esta Resolución, el cual podrá presentar ante: la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, sita en Ciudad Administrativa “Benemérito de las Américas”, Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5, Talixtac de Cabrera, Oaxaca C.P. 68270; o ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (OGAIPO), ubicado en la Calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Centro, Oaxaca; así como por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución. -----



TERCERO.- Con fundamento en los artículos 71 fracciones VI y X, y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, notifíquese la presente Resolución, recaída en el expediente de la Solicitud de Información, al Solicitante, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.- - - - -

Así lo determina y firma el Licenciado Jesús Antonio Ruíz Chávez, Responsable de la Unidad de Transparencia, en relación al nombramiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, emitido por el Licenciado Samuel Gurrión Matías, entonces Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable y con fundamento en los artículos 69, 126 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

..." (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dieciséis de junio del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

"Buenos días.

Me permito interponer el presente recurso de revisión por encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 142 y 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por las siguientes razones:

Respecto al punto PRIMERO de mi solicitud, manifesté que de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 10 me proporcionarían la descripción de los actos o actividades realizados en cada una de ellas. Sin embargo, las respuestas solo se manifestaron de manera somera y afirmativa, no indicando la descripción solicitada, por lo que considero que las respuestas son incompletas.

Por ejemplo, fracción IV del artículo 10 de la citada ley, donde "...se establece vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la junta de gobierno...". Se respondió: "...se ha dado seguimiento al cumplimiento del programa operativo anual...".

En el mismo sentido, la fracción V señala "... proponer todas aquellas medidas necesarias para el mejor funcionamiento del organismo..?". Aquí respondió "... solamente responde se ha



promovido una coordinación entre el área técnica del departamento de manejo integral de residuos de la SEMAEDESO y el organismo operador....".

Por tratarse de atribuciones, solicité la descripción de los actos y actividades realizadas en cada una de las fracciones, dicho de otra manera, que rinda cuentas de lo que la Ley la obliga, desafortunadamente responde de manera somera y en ninguna de manera descriptiva del trabajo realizado.

Respecto al punto SEGUNDO de mi solicitud, se presenta la misma circunstancia del punto anterior. Me otorga respuestas incompletas y someras. Como ejemplo, la fracción IV del artículo 9 de la ley en comento, señala "...autorizar la publicación de los estados financieros previo informe y validación del comisario...". Aquí responde: "... a la fecha se encuentran autorizados y publicados los estados financieros sin señalar la fecha de la publicación y demás circunstancias. En la fracción V "... recibir informes del director general respecto a varios instrumentos...". Aquí responde: "... se ha tenido conocimiento de los informes trimestrales de actividades del director general...", sin describir qué tipos de instrumentos ha informado.

Y así podríamos seguir señalando respuestas descriptivas y poco concretas.

Respecto al punto CUARTO de mi solicitud, La respuesta es CONFUSA, ya que me dicen: "... que nos está en posibilidades de brindar respuesta en virtud que el mismo no se encuentra debidamente formulado...". Circunstancia que no logro comprender, ya que me refiero a los instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto que ha tenido con alguna institución pública o privada a nivel federal Estatal o municipal. Quiero precisar que si la pregunta no se comprendió, me debieron señalar la prevención correspondiente, situación que no sucedió.

Respecto al punto QUINTO de mi solicitud, la respuesta es incompleta debido a que me han que me señalaron que se ha promovido en escuelas de nivel básico del estado de Oaxaca, sin abundar cuántas escuelas y en qué regiones del estado o ciudades importantes.

Por otra parte, lamento la falta de seriedad del servidor público del sujeto obligado al referirse que una de mis fracciones está repetida, específicamente la II, no tomando en cuenta que mis preguntas hablan de un artículo y sus fracciones, por lo que me parece lamentable que no suplan esta deficiencia tan obvia, pero sí hagan hincapié en ello.

Por lo antes anteriormente señalado, solicito lo siguiente PRIMERO. Se modifique las respuestas señaladas del sujeto obligado, con la única finalidad que sean ampliadas de manera descriptiva las actividades de sus atribuciones.



SEGUNDO. Se obligue al sujeto obligado, suplir la deficiencia de la fracción III de los puntos PRIMERO y SEGUNDO de mi solicitud, por tratarse de atribuciones en serie.

*TERCERO. Se resuelva a favor del recurrente
Es cuanto." (sic)*

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO.

Mediante proveído de fecha veintidós de junio del año dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción IV, y 139 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca¹; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0530/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo de manera extemporánea al Sujeto Obligado a través del Licenciado Jesús Antonio Ruíz Chávez, Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos mediante oficio número SEMAEDESU/UJ/UT/013/2022, de fecha nueve de agosto del año dos mil veintidós, en los siguientes términos:

"LICENCIADO JESÚS ANTONIO RUÍZ CHÁVEZ, con el carácter de Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, acredito mi personalidad con la copia fotostática del Nombramiento de fecha dieciséis de julio de dos mil veinte, expedido a mi favor por el Licenciado Samuel Gurrión Matías entonces Secretario del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo: -----

En atención al Acuerdo de fecha 22 de junio de 2022, dictado en el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, que fue notificado a esta Secretaría mediante el Sistema de

¹ A continuación, en algún momento se denominará Ley de Transparencia y/o Ley Local.



Comunicación con los Sujetos Obligados el día 08 de julio de 2022, por medio del cual ese Órgano requiere a este Sujeto Obligado, para que en el término de SIETE DÍAS HÁBILES, alegue lo que a su derecho convenga respecto del referido recurso de revisión, y para el efecto de dar cumplimiento al mismo con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, procedo a dar contestación en los siguientes términos:-----

Señala el solicitante como argumentación a la interposición del recurso de revisión, lo siguiente:-----

“Me permito interponer el presente recurso de revisión por encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 142 y 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por las siguientes razones:

Respecto al punto PRIMERO de mi solicitud, manifesté que de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 10 me proporcionarán la descripción de los actos o actividades realizados en cada una de ellas. Sin embargo, las respuestas solo se manifestaron de manera somera y afirmativa, no indicando la descripción solicitada, por lo que considero que las respuestas son incompletas.

Por ejemplo, fracción IV del artículo 10 de la citada ley, donde "...se establece vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la junta de gobierno...". Se respondió: "...se ha dado seguimiento al cumplimiento del programa operativo anual...".

En el mismo sentido, la fracción V señala "... proponer todas aquellas medidas necesarias para el mejor funcionamiento del organismo..?". Aquí respondió "... solamente responde se ha promovido una coordinación entre el área técnica del departamento d manejo integral de residuos dela SEMAEDES y el organismo operador....".

Por tratarse de atribuciones, solicité la descripción de los actos y actividades realizadas en cada una de las fracciones, dicho de otra manera, que rinda cuentas de lo que la Ley la obliga, desafortunadamente responde



de manera somera y en ninguna de manera descriptiva del trabajo realizado.

Respecto al punto SEGUNDO de mi solicitud, se presenta la misma circunstancia del punto anterior. Me otorga respuestas incompletas y someras. Como ejemplo, la fracción IV del artículo 9 de la ley en comento, señala "...autorizar la publicación de los estados financieros previo informe y validación del comisario...". Aquí responde: "... a la fecha se encuentran autorizados y publicados los estados financieros sin señalar la fecha de la publicación y demás circunstancias. En la fracción V "... recibir informes del director general respecto a varios instrumentos...". Aquí responde: "... se ha tenido conocimiento de los informes trimestrales de actividades del director general...", sin describir qué tipos de instrumentos ha informado.

Y así podríamos seguir señalando respuestas descriptivas y poco concretas.

Respecto al punto CUARTO de mi solicitud, La respuesta es CONFUSA, ya que me dicen: "... que nos está en posibilidades de brindar respuesta en virtud que el mismo no se encuentra debidamente formulado...". Circunstancia que no logro comprender, ya que me refiero a los instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto que ha tenido con alguna institución pública o privada a nivel federal Estatal o municipal. Quiero precisar que si la pregunta no se comprendió, me debieron señalar la prevención correspondiente, situación que no sucedió.

Respecto al punto QUINTO de mi solicitud, la respuesta es incompleta debido a que me han que me señalaron que se ha promovido en escuelas de nivel básico del estado de Oaxaca, sin abundar cuántas escuelas y en qué regiones del estado o ciudades importantes.

Por otra parte, lamento la falta de seriedad del servidor público del sujeto obligado al referirse que una de mis fracciones está repetida, específicamente la II, no tomando en cuenta que mis preguntas hablan de un artículo y sus fracciones, por lo que me parece lamentable que no suplan esta deficiencia tan obvia, pero sí hagan hincapié en ello." .-----



Se contesta de la siguiente manera: -----

Al respecto es de señalarse que esta Unidad de Transparencia, el día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000043, formulada por el Solicitante quien dice llamarse *****
**** ******, en la que requirió al Sujeto Obligado denominado Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, la siguiente información: -----

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 61 de la LTAIPB GEO.

“Me refiero al Titular de esa dependencia.

Como presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador encargado de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial del estado de Oaxaca, solicito la siguiente información:

PRIMERO. Sobre sus atribuciones que ha llevado a cabo conforme al artículo 10 de la Ley que crea al citado organismo, relativas a las fracciones I, II, II, IV, V y VI. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones.

SEGUNDO. Como representante de la Junta de Gobierno, órgano supremo de autoridad del organismo, en el mismo sentido solicito informe las atribuciones llevadas a cabo conforme al artículo 9 de la ley en comento, relativas a las fracciones I, II, II, IV, V, VI, VII y VIII. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones

TERCERO. Informe quién funge como Secretario Técnico y Director General del Organismo, y partir de qué fecha tomó funciones.

CUARTO. Qué instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de sujeto con alguna institución, pública o privada, a nivel federal, estatal o municipal.

QUINTO. Cuántos convenios o programas ha suscrito para promover o participar con distintas organizaciones, públicas o privadas, sobre la cultura ambiental [SIC]”; --





Es por ello que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, emitió el Memorándum número SEMAEDESU/JJ/UT/043/2022, a través del cual remitió a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable el acuse de recibo de la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000043, y le solicitó que, en caso de contar con la información indicada, la proporcionará a esta Unidad, para que la misma se encontrará en aptitud de brindar la respuesta correspondiente al solicitante. -

En respuesta la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, emitió el memorándum SEMAEDESU/011/2022, por medio del cual envía la respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000043. -----

Es por ello que el día 08 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia emitió la Resolución número 043, por medio del cual le comunicó al solicitante la respuesta otorgada por la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable consistente en: -----

“IV.- Que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra establece: -

“Artículo 126.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante”.

Transcripción de la cual se advierte que la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, sólo



está obligada a entregar la información relativa a los documentos ubicados en los archivos bajo su resguardo, en el estado en que se encuentren, lo cual no implica el procesar la información conforme al interés del solicitante; es por ello que en atención al principio de máxima publicidad se comunica al solicitante la respuesta a sus cuestionamientos en los términos siguientes.

Referente a la pregunta consistente en “**PRIMERO.** Sobre sus atribuciones que ha llevado a cabo conforme al artículo 10 de la Ley que crea al citado organismo, relativas a las fracciones I, II, II, IV, V y VI. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones”, al respecto se informa en relación a cada una de las fracciones señaladas por el solicitante, en los siguientes términos:

I.- La suscrita en mi carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno, he presidido las sesiones convocadas.

II.- En mi carácter de Presidenta y por mandato de Ley, represento de la Junta de Gobierno.

II.- Se brindó respuesta en la fracción anterior (la fracción se encuentra repetida).

IV.- Se ha dado seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual.

V.- Para el mejor funcionamiento del Organismo Operador, se ha promovido una coordinación entre el área técnica del Departamento de Manejo Integral de Residuos de la SEMAEDESO y el Organismo Operador.

VI.- Se ha hecho del conocimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno, respecto de los asuntos que comprende esta fracción.

Respecto a la pregunta consistente en “**SEGUNDO.** Como representante de la Junta de Gobierno, órgano supremo de autoridad del organismo, en el mismo sentido solicito informe las atribuciones llevadas a cabo conforme al artículo 9 de la ley en comento, relativas a las fracciones I, II, II, IV, V, VI, VII y VIII. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones”, al respecto se informa



en relación a cada una de las fracciones señaladas por el solicitante, en los siguientes términos:

I.- Se cuenta con el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios autorizado de conformidad con la normatividad vigente.

II.- A la fecha no se ha subcontratado servicios con terceros.

II.- Se brindó respuesta en la fracción anterior (la fracción se encuentra repetida).

IV.- A la fecha se encuentran autorizados y publicados los estados financieros correspondientes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

V.- Se ha tenido conocimiento de los informes trimestrales de actividades por parte del Director General.

VI.- A la fecha no se han creado comisiones o grupos de trabajo.

VII.- Se han aprobado los informes periódicos que ha rendido el Director General.

VIII.- No se cuenta con Reglamento Interno, ni con manuales administrativos publicados, en virtud de no contar con una estructura orgánica.

Por lo que hace a la pregunta consistente en "TERCERO. Informe quién funge como Secretario Técnico y Director General del Organismo, y partir de qué fecha tomó funciones", la respuesta es la Ciudadana Berenice Santiago Venegas, 16 de enero del 2021.

Referente a la pregunta consistente en "CUARTO. Qué instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto con alguna institución, pública o privada, a nivel federal, estatal o municipal", al respecto, no se está en posibilidades de brindar respuesta, en virtud que el mismo no se encuentra debidamente formulado.

Por lo que hace a la pregunta consistente en "QUINTO. Cuántos convenios o programas ha suscrito para promover o participar con distintas organizaciones,



públicas o privadas, sobre la cultura ambiental” al respecto se ha promovido el denominado “Programa de Capacitación Ambiental para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en Escuelas de Nivel Básico del Estado de Oaxaca”.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que esta Unidad de Transparencia acredita haber brindado respuesta a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000043 mediante la Resolución número 043 de fecha 08 de junio de 2022, con las formalidades que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, considerando que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado, obligación que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, se desvirtúan las manifestaciones del recurrente relativas a que la respuesta del Sujeto Obligado es incompleta, es por ello que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidas en la Ley en cita, por lo cual respetuosamente le solicito a ese Órgano Garante dictar lo conducente, considerando que se actualiza la causal de DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENTE prevista en el artículo 154 fracción III de la Ley en cita, que a letra dice: -----

“Artículo 154. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley”.

Es por ello que le solicito que una vez cerrado el periodo de instrucción, en observancia a lo previsto por los artículos 155 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, 152 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dicte el DESECHAMIENTO del presente recurso de revisión, al actualizarse la causal prevista para tal efecto. -----

Para efectos de acreditar lo anterior, presento las siguientes: - - - -

PRUEBAS

a).- Copia certificada de la Resolución número 043, de fecha 08 de junio de 2022. -----

- b).- Seguimiento a la Solicitud de Información Pública identificada con el número de folio 201472722000043.-----
- c).- La Instrumental de actuaciones. -----
- d).- La Presuncional legal y humana, y las que me favorezcan y estén permitidas por la Ley.

Por lo antes expuesto, a Usted Comisionado instructor, le solicito: -

PRIMERO.- Con el presente se me tenga dando cumplimiento al Acuerdo de fecha 22 de junio de 2022.

SEGUNDO.- Tenerme realizando las manifestaciones antes señaladas.

TERCERO.- Tener por ofrecidas las pruebas presentadas.

CUARTO.- Con las formalidades de ley, declare el SOBRESEIMIENTO del presente Recurso.

..." (Sic)

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista de la Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuesto por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día ocho de junio de dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día dieciséis de junio de dos mil veintidós; esto es, al sexto día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el



análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese contexto, si bien es cierto que, el Sujeto Obligado solicitó el desechamiento por improcedente, al manifestar que en el presente recurso no se actualiza ninguna de las causales de procedencia establecidos en la Ley, lo cierto es que, en aplicación del artículo 142 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, concerniente al deber que tienen las y los comisionados en materia de suplencia de la queja, el presente recurso fue admitido por la entrega de información incompleta, contemplado en la fracción IV del artículo 137 de la Ley Local.

Considerando lo anterior, este Órgano Garante también reconoce que, con atendiendo el principio *pro persona*, con independencia que no es un deber de los ciudadanos conocer el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública al no ser un especialista. De ahí que, como Órgano responsable de garantizar el ejercicio de su derecho de acceso a la información y en cumplimiento a lo previsto en los artículos 1, 16, 17, de nuestra Carta Magna y 2 de la Ley Local, en consecuencia, del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los

artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. FIJACIÓN DE LA LITIS.

Para efectos de fijar la Litis en el presente caso, es pertinente señalar que el particular requirió conocer las acciones o actividades de conformidad con las atribuciones señaladas en los artículos 9 y 10 de la LEY QUE CREA EL ORGANISMO OPERADOR ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL DEL ESTADO DE OAXACA², al titular del Sujeto Obligado, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Operador, así también le fuera informado quien funge como Secretario Técnico y Director General del Organismo y a partir de qué fecha tomó funciones, instrumentos jurídicos, convenios o programas suscritos para promover o participar con distintas organizaciones, públicas o privadas, sobre la cultura ambiental.

El Sujeto Obligado, al momento de dar respuesta a la solicitud de información que dio atención a los cuestionamientos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y QUINTO, a excepción del planteamiento CUARTO, al señalar que dicho cuestionamiento no se encontraba debidamente formulado.

En consecuencia, derivado de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado, el ahora Recurrente interpuso Recurso de Revisión, manifestando sustancialmente en suplencia de la queja la entrega de información incompleta de lo requerido, tal como ha sido detallado en el Resultado TERCERO de esta Resolución, lo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

Ahora bien, en vía de alegatos el Sujeto Obligado básicamente reiteró su respuesta inicial en el sentido de que a través de la Resolución número 043 de fecha ocho de junio del año dos mil veintidós, al señalar que con las formalidades que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, acreditó haber brindado respuesta a la solicitud de información pública al considerar que la información se proporcionó en el estado en que se encontraba en los

² En adelante Ley del Organismo Operador.

archivos del Ente Recurrido, sin que exista la obligación que comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, así pues, el Sujeto Obligado refiere que con ello, se desvirtúan las manifestaciones del recurrente relativas a que la respuesta fue incompleta.

Para tal efecto, resulta conveniente esquematizar el contenido de la solicitud de información, así como la respuesta remitida inicialmente por el Sujeto Obligado, los motivos de inconformidad expresados por el Recurrente, como se ilustra a continuación:

Solicitud de información	Respuesta inicial	Inconformidad
<p>PRIMERO. Sobre sus atribuciones que ha llevado a cabo conforme al artículo 10 de la Ley que crea al citado organismo, relativas a las fracciones I, II, III, IV, V y VI. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada una de las fracciones.</p>	<p>I.- La suscrita en mi carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno, he presidido las sesiones convocadas. II.- En mi carácter de Presidenta y por mandato de Ley, represento de la Junta de Gobierno. II.- Se brindó respuesta en la fracción anterior (la fracción se encuentra repetida). IV.- Se ha dado seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual. V.- Para el mejor funcionamiento del Organismo Operador, se ha promovido una coordinación entre el área técnica del Departamento de Manejo Integral de Residuos de la SEMAEDESO y el Organismo Operador. VI.- Se ha hecho del conocimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno, respecto de los asuntos que comprende esta fracción.</p>	<p>Respecto al punto PRIMERO de mi solicitud, manifesté que de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 10 me proporcionarían la descripción de los actos o actividades realizados en cada una de ellas. Sin embargo, las respuestas solo se manifestaron de manera somera y afirmativa, no indicando la descripción solicitada, por lo que considero que las respuestas son incompletas. Por ejemplo, fracción IV del artículo 10 de la citada ley, donde "...se establece vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la junta de gobierno...". Se respondió: "...se ha dado seguimiento al cumplimiento del programa operativo anual...". En el mismo sentido, la fracción V señala "...proponer todas aquellas medidas necesarias para el mejor funcionamiento del organismo..?". Aquí</p>



		<p>respondió "... solamente responde se ha promovido una coordinación entre el área técnica del departamento de manejo integral de residuos de la SEMAEDESO y el organismo operador...". Por tratarse de atribuciones, solicité la descripción de los actos y actividades realizadas en cada una de las fracciones, dicho de otra manera, que rinda cuentas de lo que la Ley la obliga, desafortunadamente responde de manera somera y en ninguna de manera descriptiva del trabajo realizado.</p>
<p>SEGUNDO. Como representante de la Junta de Gobierno, órgano supremo de autoridad del organismo, en el mismo sentido solicito informe las atribuciones llevadas a cabo conforme al artículo 9 de la ley en comento, relativas a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones</p>	<p>I.- Se cuenta con el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios autorizado de conformidad con la normatividad vigente. II.- A la fecha no se ha subcontratado servicios con terceros. II.- Se brindó respuesta en la fracción anterior (la fracción se encuentra repetida). IV.- A la fecha se encuentran autorizados y publicados los estados financieros correspondientes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. V.- Se ha tenido conocimiento de los informes trimestrales de actividades por parte del Director General. VI.- A la fecha no se han creado comisiones o grupos de trabajo. VII.- Se han aprobado los informes periódicos que ha rendido el Director General. VIII.- No se cuenta con Reglamento Interno, ni con manuales administrativos</p>	<p>Respecto al punto SEGUNDO de mi solicitud, se presenta la misma circunstancia del punto anterior. Me otorga respuestas incompletas y someras. Como ejemplo, la fracción IV del artículo 9 de la ley en comento, señala "...autorizar la publicación de los estados financieros previo informe y validación del comisario...". Aquí responde: "... a la fecha se encuentran autorizados y publicados los estados financieros sin señalar la fecha de la publicación y demás circunstancias. En la fracción V "... recibir informes del director general respecto a varios instrumentos...". Aquí responde: "... se ha tenido conocimiento de los informes trimestrales de actividades del director general...", sin</p>

	publicados, en virtud de no contar con una estructura orgánica.	describir qué tipos de instrumentos ha informado. Y así podríamos seguir señalando respuestas descriptivas y poco concretas.
TERCERO. Informe quién funge como Secretario Técnico y Director General del Organismo, y partir de qué fecha tomó funciones.	la respuesta es la Ciudadana Berenice Santiago Venegas, 16 de enero del 2021.	No hubo manifestaciones.
CUARTO. Qué instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto con alguna institución, pública o privada, a nivel federal, estatal o municipal.	al respecto, no se está en posibilidades de brindar respuesta, en virtud que el mismo no se encuentra debidamente formulado.	Respecto al punto CUARTO de mi solicitud, La respuesta es CONFUSA, ya que me dicen: "... que nos está en posibilidades de brindar respuesta en virtud que el mismo no se encuentra debidamente formulado...". Circunstancia que no logro comprender, ya que me refiero a los instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto que ha tenido con alguna institución pública o privada a nivel federal Estatal o municipal. Quiero precisar que si la pregunta no se comprendió, me debieron señalar la prevención correspondiente, situación que no sucedió.
QUINTO. Cuántos convenios o programas ha suscrito para promover o participar con distintas organizaciones, públicas o privadas, sobre la cultura ambiental	al respecto se ha promovido el denominado "Programa de Capacitación Ambiental para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en Escuelas de Nivel Básico del Estado de Oaxaca	Respecto al punto QUINTO de mi solicitud, la respuesta es incompleta debido a que me han que me señalaron que se ha promovido en escuelas de nivel básico del estado de Oaxaca, sin abundar cuántas escuelas y en qué regiones del estado o ciudades importantes.

Elaboración propia.

Nota: El personal actuante de la Ponencia de la Comisionada Instructora, por economía procesal únicamente inserta en el presente esquema el sentido de la respuesta remitida por el Sujeto Obligado, así como el sentido de la inconformidad.

De conformidad con el esquema presentado, se advierte que el particular no se pronunció respecto a la respuesta otorgado en el cuestionamiento TERCERO, por lo que constituye un acto consentido; razón por la que este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo del mismo, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

Por lo que, la Litis en el presente caso consiste en establecer si el Sujeto Obligado, procedió conforme a Derecho al dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ahora Recurrente, así como determinar si la respuesta cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia, para en su caso, resolver si resulta procedente ordenar o no la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO

Para tal efecto, es necesario señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6º de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1º de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió sustancialmente en términos de las fracciones de los artículos 9 y 10 de la Ley del Organismo Operador, lo siguiente:

- ❖ Los actos o actividades realizados en su calidad de Presidente del Organismo Operador que ostenta el Titular del Sujeto Obligado.
- ❖ Informe quién funge como Secretario Técnico y Director General del Organismo, y partir de qué fecha tomó funciones.
- ❖ Qué instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto con alguna institución, pública o privada, a nivel federal, estatal o municipal.
- ❖ Cuántos convenios o programas han suscrito para promover o participar con distintas organizaciones, públicas o privadas, sobre la cultura ambiental

Como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, inconformándose la parte Recurrente por la respuesta proporcionada.

Así, la parte Recurrente en motivo de su inconformidad sustancialmente señaló la información incompleta, respecto a las respuestas de los cuestionamientos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO.

Al formular sus alegatos, el Sujeto Obligado reiteró su respuesta inicial, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia manifestó haber brindado respuesta a la solicitud primigenia, mediante la Resolución número

043 de fecha nueve de mayo del año en curso, con las formalidades que prevé la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, considerando que la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de este sujeto obligado, obligación que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, se desvirtúan las manifestaciones del recurrente relativas a que la respuesta del Sujeto Obligado es incompleta.

En este sentido, se advierte que, en la respuesta inicial, como en vía de alegatos el Sujeto Obligado infiere la existencia de la información, requerida por la parte Recurrente. En virtud, que la respuesta inicial fue confirmada en vía de alegatos, se continuará con el estudio de las mismas, a través de cuadros comparativos.

En cuanto al cuestionamiento PRIMERO. Sobre sus atribuciones que ha llevado a cabo conforme al artículo 10 de la Ley que crea al citado organismo, relativas a las fracciones I, II, II, IV, V y VI. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones.

Ley del Organismo Operador	Respuesta del Sujeto Obligado
Artículo 10. El Presidente de la Junta de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:	
I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;	I.- La suscrita en mi carácter de Presidenta de la Junta de Gobierno, he presidido las sesiones convocadas.
II. Representar a la Junta de Gobierno;	II.- En mi carácter de Presidenta y por mandato de Ley, represento de la Junta de Gobierno.
III. Vigilar que las sesiones de la Junta de Gobierno, sean convocadas con la oportunidad debida y conforme al calendario aprobado para tal efecto, autorizando el Orden del día a que se sujetarán las sesiones;	II.- Se brindó respuesta en la fracción anterior (la fracción se encuentra repetida).

<p>IV. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta de Gobierno;</p>	<p>IV.- Se ha dado seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual.</p>
<p>V. Proponer a la Junta de Gobierno todas aquellas medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Organismo Operador;</p>	<p>V.- Para el mejor funcionamiento del Organismo Operador, se ha promovido una coordinación entre el área técnica del Departamento de Manejo Integral de Residuos de la SEMAEDESO y el Organismo Operador.</p>
<p>VI. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno todos aquellos asuntos que dada su importancia y cuantía así lo requieran y que tiendan a la buena marcha y funcionamiento del Organismo Operador, y;</p>	<p>VI.- Se ha hecho del conocimiento de los integrantes de la Junta de Gobierno, respecto de los asuntos que comprende esta fracción.</p>

Ahora bien, no pasa desapercibido que el Recurrente en su solicitud inicial requirió esencialmente conocer los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones.

Al respecto es necesario, es necesario traer a colación la definición de acto³, la cual deriva del latín *actus*, y significa *acción ejercicio de la posibilidad de hacer; resultado de hacer*.

En ese sentido, respecto a la respuesta otorgada en las fracciones I, II, IV, V y VI, corresponden justamente a los actos que se han realizado como resultado del ejercicio de las atribuciones que se señalan en la misma. Sin embargo, respecto a las actividades realizadas en cada una de las fracciones, el Sujeto Obligado no fue congruente y exhaustivo al momento de responder el primer cuestionamiento, esto es así, dado que la palabra actividad, significa entre otras acepciones el *conjunto de operaciones o tareas propias de una persona o entidad*⁴.

En esa deducción, a manera de corroborar lo anterior, la fracción IV señala *Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de trabajo que apruebe la Junta de Gobierno*, el Sujeto Obligado respondió al respecto que *Se ha*

³ <https://dle.rae.es/acto>

⁴ <https://dle.rae.es/actividad>

dado seguimiento al cumplimiento del Programa Operativo Anual, queda claro que la acción corresponde al seguimiento del cumplimiento del POA, sin embargo, respecto a esa acción de seguimiento, debe traducirse en actividad o actividades para que la misma sea materializada, por citar un ejemplo, podría ser los requerimientos de información, de avances, etc., y estas actividades, normalmente se realizan a través de oficios, memorándum, tarjetas informativas, etc., sin que esto implique, la entrega de esas documentales, dado que no fue requerido, sino, simplemente enunciar las actividades realizadas.

En ese sentido, el Recurrente requirió actos o las actividades, por lo cual, de no existir actividades, así debe ser manifestado por el Sujeto Obligado.

Cabe señalar, que de las manifestaciones realizadas por el Recurrente se advierte una ampliación a la solicitud primigenia, en cuanto al primer cuestionamiento identificado como PRIMERO, como a continuación se señala:

Solicitud inicial	Inconformidad
[...]Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones. [...]	[...]Por tratarse de atribuciones, solicité la descripción de los actos y actividades realizadas en cada una de las fracciones, [...]

Es de advertirse que en el medio de impugnación el Recurrente, agrega la palabra “y” dando lugar a la interpretación conjunta, en el sentido que ahora requiere conocer los actos y actividades, en cuanto que, en su solicitud inicial requirió conocer los actos o actividades, en ese sentido es infundado para el Recurrente conocer conjuntamente los actos y actividades, lo cierto es, que el Sujeto Obligado se pronunció sobre los actos realizados derivado de sus atribuciones, sin que se pronunciara de la existencia de actividades, lo dable es que el ente recurrido, se pronuncie únicamente respecto de la inexistencia de actividades, y para el caso, que exista las mismas deberán ser relacionadas en cada fracción del artículo 10 de la Ley del Organismo Operador y entregadas al particular.

En cuanto, a la manifestación del Recurrente relativo a *lamento la falta de seriedad del servidor público del sujeto obligado al referirse que una de mis fracciones está repetida, específicamente la II, no tomando en cuenta que mis preguntas hablan de un artículo y sus fracciones, por lo que me parece lamentable que no suplan está deficiencia tan obvia, pero sí hagan hincapié en ello.*

Es de señalarse que los particulares no son expertos en la materia de transparencia, por lo que es conveniente precisar, que interpretar literalmente una solicitud de información aun a sabiendas que —en esos términos— la respuesta implicaría una negativa en el acceso a la información y sin atender el marco normativo que rige sus funciones, incumple el mandato del artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que, *en la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, así como lo establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que expresamente establece: “Los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información, mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en esta Ley, a efecto de garantizar que el acceso sea sencillo, pronto y expedito”.*

En ese sentido, el Sujeto Obligado, debió dar respuesta a la fracción III del artículo 10 de la Ley del Organismo Operador, aun cuando el particular repitió la fracción II, dado que justamente es artículo no tiene repetido la fracción II, por lo que debió interpretarse que el particular deseaba conocer las fracciones secuenciales de la I a la VI, del artículo en cita.

Así que, los sujetos obligados deben atender la solicitud acorde a la normatividad que le rige, pues los particulares no están obligados a conocer el marco normativo aplicable a los sujetos obligados, menos aún a ser expertos en la materia. Considerar lo contrario, implicaría desatender los principios de máxima publicidad, sencillez y expeditéz mencionados, como se razona a continuación.

El servidor público que dio respuesta interpretó la solicitud de información a partir de un criterio restrictivo, toda vez que ante la evidencia que el Particular requería la información de las atribuciones del artículo 10 de la Ley multicitada, es evidente que fue un error al citar dos veces la fracción II, lo procedente era atender a lo que trató de decir la parte promovente es decir, secuencialmente las fracciones del I al VI y no lo que realmente, interpretó el servidor público al considerar que se repitió dos veces la Fracción II. Lo que encuentra apoyo en el criterio orientador de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que señala:

"DEMANDA DE AMPARO, INTERPRETACIÓN DE LA.-En los amparos administrativos, el juzgador puede interpretar el sentido de la demanda, para determinar con exactitud la intención del promovente, pues el obstáculo que opone el principio de que no corresponde al Juez corregir los errores de las partes, es sólo aparente, ya que en la interpretación no se va a perfeccionar la demanda, en su contenido material, cosa que ya no sería meramente interpretativa, sino nada más armonizar sus datos, para fijar un sentido que sea congruente con todos los elementos de la misma demanda. Este criterio no pugna con el primer párrafo del artículo 79 de la Ley de Amparo que dice: 'La Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Distrito en sus sentencias, podrán suplir el error en que haya incurrido la parte agraviada al citar la garantía cuya violación reclama, otorgando el amparo por la que realmente aparezca violada, pero sin cambiar los hechos o conceptos de violación expuestos en la demanda'. La comprensión correcta de una demanda en cuanto a su forma, no implica ni la alteración de los hechos, ni una modificación de los conceptos de violación; el juzgador, pues, debe atender preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, ya que solamente en esta forma, se puede compaginar una recta administración de justicia al no aceptar la relación oscura, deficiente o equívoca como la expresión exacta del pensamiento del autor de la demanda, sobre todo si su verdadero sentido se desprende fácilmente relacionando los elementos de la misma demanda. Así, pues, si en su demanda algún quejoso, no pretendió reclamar determinados actos que aparecen en la misma demanda, y el Juez Federal se da cuenta, por la interpretación que haga de la misma, de que en realidad los actos que se pretenden combatir son otros, el juzgador obra correctamente al hacer dicha interpretación."

(Quinta Época. Registro digital IUS: 328195. Instancia: Segunda Sala. Tipo de tesis: aislada. Fuente: Semanario Judicial de la

Federación, Tomo LXVIII, materia administrativa, tesis: sin número, página 971)

Lo que es acorde con el principio *pro persona*, previsto en el artículo 1º, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que obliga a todas las autoridades a realizar la interpretación más favorable al titular de derechos humanos.

Máxime que, en el caso, el particular aportó elementos suficientes para atender el primer cuestionamiento PRIMERO habida cuenta que requirió del artículo 10 de la Ley del Organismo Operador, las fracciones I, II, IV, V y VI, evidentemente fue un error al citar dos veces la fracción II, sin duda requería conocer también la fracción III, de dicho artículo, resulta suficiente para atender la solicitud, no a partir del concepto restringido de que “(la fracción se encuentra repetida)”, sino respecto a la información correspondiente a las fracciones del I al VI del citado artículo.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la función de todo servidor público, sea del Poder Ejecutivo, Legislativo o Judicial, debe estar encaminado en satisfacer completamente los trámites planteados en el numeral 17 Constitucional, de una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, exigencias que se imponen al Sujeto Obligado en el presente asunto que se resuelve, para actuar en forma diligente y sin dilaciones injustificadas, siendo eficaz, imparcial y con la celeridad que supone el ejercicio de la función pública que ejerce y respetando los plazo previsto en la ley, acorde al criterio de rubro: “SUBGARANTÍAS DE PRONTITUD, EFICACIA Y EXPEDITEZ CONTENIDAS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. NO SON PRIVATIVAS DEL ÁMBITO JUDICIAL, SINO QUE SU DIMENSIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA COMPRENDE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER NO CONTENCIOSO SEGUIDOS ANTE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO”, Tesis: XXVII.3º. J/16 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 14, enero de 2015, tomo II, página 1691.

A partir de lo anterior, es dable ordenar al Sujeto Obligado se pronuncie sobre la existencia, de las actividades *realizados en cada de una de las fracciones* (del I al VI) del artículo 10 de la Ley del Organismo Operador.

Para el caso que no exista información de las actividades realizadas por cada una de las fracciones, deberá dar cuenta al Comité de Transparencia a efecto que conozca de la misma y proceda a confirmar la inexistencia de la información.

En cuanto al cuestionamiento *SEGUNDO*. Como representante de la Junta de Gobierno, órgano supremo de autoridad del organismo, en el mismo sentido solicito informe las atribuciones llevadas a cabo conforme al artículo 9 de la ley en comento, relativas a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII. Agradeceré la descripción de los actos o actividades realizados en cada de una de las fracciones.

Ley del Organismo Operador	Respuesta del Sujeto Obligado
Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:	
I. Aprobar el programa anual de adquisiciones de bienes y servicios, conforme a los trámites, normatividad vigente y origen de los recursos;	I.- Se cuenta con el Programa Anual de Adquisiciones de Bienes y Servicios autorizado de conformidad con la normatividad vigente.
II. Autorizar la subcontratación de servicios con terceros conforme a los trámites, normatividad vigente y origen de los recursos;	II.- A la fecha no se ha subcontratado servicios con terceros.
III. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas generales en materia de gestión y manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a seguir por el Organismo Operador;	III.- Se brindó respuesta en la fracción anterior (la fracción se encuentra repetida).
IV. Autorizar la publicación de los estados financieros, previo informe y validación del Comisario;	IV.- A la fecha se encuentran autorizados y publicados los estados financieros correspondientes en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.
V. Recibir informes del Director General respecto de la suscripción de convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deban celebrar para el cumplimiento del objeto del Organismo Operador, sea con terceros en obras públicas,	V.- Se ha tenido conocimiento de los informes trimestrales de actividades por parte del Director General.

adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como de los informes trimestrales de actividades;	
VI. Autorizar la creación de comisiones o grupos de trabajo;	VI.- A la fecha no se han creado comisiones o grupos de trabajo.
VII. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Comisario;	VII.- Se han aprobado los informes periódicos que ha rendido el Director General.
VIII. Autorizar la publicación del Reglamento Interno, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración y la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, así como la publicación de los manuales administrativos, previa revisión y validación de la Secretaría de Administración, y;	VIII.- No se cuenta con Reglamento Interno, ni con manuales administrativos publicados, en virtud de no contar con una estructura orgánica.

Al respecto debe decirse que el Sujeto Obligado siguió el mismo criterio que en la respuesta al cuestionamiento PRIMERO, sin embargo, se considera que las respuestas en las fracciones II, VI, y VIII, son congruentes con lo requerido.

Por cuanto hace a las fracciones I, III, IV, V, VII, del artículo 9 de la Ley del Organismo Operador, el Sujeto Obligador deberá pronunciarse en los mismos términos en el que se analizó la respuesta del cuestionamiento PRIMERO.

Por lo que hace al cuestionamiento CUARTO. *Qué instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto con alguna institución, pública o privada, a nivel federal, estatal o municipal.*

El Sujeto obligado informó que: *no se está en posibilidades de brindar respuesta, en virtud que el mismo no se encuentra debidamente formulado.* El Recurrente señaló en su inconformidad que *no logro comprender, ya que me refiero a los instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto que ha tenido con alguna institución pública o privada a nivel federal Estatal o municipal.*



De lo anterior, se advierte que el Recurrente amplió su solicitud inicial, al señalar ahora en los motivos de inconformidad que se refería a instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto que ha tenido con algunas instituciones, situación que la palabra que ha tenido, no se plasmó en su solicitud inicial. Por lo que la respuesta del Sujeto Obligado, se encuentra formulada de forma correcta. Sin menoscabo, que el particular puede de nueva cuenta presentar su solicitud de información al Sujeto Obligado, a fin de que le sea proporcionado la información requerida en el cuestionamiento CUARTO.

Respecto al cuestionamiento QUINTO. *Cuántos convenios o programas ha suscrito para promover o participar con distintas organizaciones, públicas o privadas, sobre la cultura ambiental.*

El sujeto Obligado refirió que: *se ha promovido el denominado “Programa de Capacitación Ambiental para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos en Escuelas de Nivel Básico del Estado de Oaxaca.*

El Particular se inconformó señalando que: *la respuesta es incompleta debido a que me han que me señalaron que se ha promovido en escuelas de nivel básico del estado de Oaxaca, sin abundar cuántas escuelas y en qué regiones del estado o ciudades importantes.*

Manifestación de inconformidad que deviene fundado, en virtud que, si bien es cierto, que el Particular requirió Convenios o programas que se hayan suscrito para promover o participar con distintas organizaciones, públicas o privadas, sobre la cultura ambiental, lo cierto también es que, al referirse a *distintas organizaciones públicas o privadas*, a criterio de este Órgano Garante, lleva implícito conocer esas organizaciones públicas o privadas, es decir, ahora con la respuesta del Sujeto Obligado, el número de escuelas, no así, la desagregación en qué regiones del estado o ciudades importantes se encuentran esas escuelas, situación que no fue requerida en la solicitud inicial, por lo que se considera ampliación de la misma en el medio de impugnación.

No pasa desapercibido, por este Órgano Garante que el particular requirió en primer lugar *cuántos convenios o [...] ha suscrito para promover o*

participar con distintas organizaciones, públicas o privadas, sobre la cultura ambiental, en ese sentido el Sujeto Obligado no se pronunció respecto a la existencia o inexistencia de convenios.

En ese sentido, se tiene que parte de la información solicitada por el ahora Recurrente, se refiere a aquella información de transparencia comunes que los sujetos obligados deben poner a disposición del público sin que medie solicitud de por medio, establecida en el artículo 70 fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XXVII. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

De ahí que es dable ordenar al Sujeto Obligado se pronuncie respecto a convenios suscrito *para promover o participar con distintas organizaciones, públicas o privadas, sobre la cultura ambiental.*

Ahora bien, para el caso de que la información solicitada, no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen:

“Artículo 138. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

- I. *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*

- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

En relación con lo anterior, el Criterio de Interpretación 04/19, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los

solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

De esta manera, se tiene que, a efecto de que exista certeza para los solicitantes de que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto, sin que fuera localizada, es necesario que los sujetos obligados realicen declaratoria de inexistencia de la información confirmada por su Comité de Transparencia.

Así mismo, conforme a la fracción III de los artículos anteriormente transcritos respectivamente, al formular su Declaratoria de Inexistencia en caso de que la información no haya sido localizada, el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado debe establecer si la información debe ser generada, ordenando lo conducente al área correspondiente para llevarla a cabo, o establecer la imposibilidad para ello, motivando debidamente por qué en el caso no puede ser generada.

De la misma forma, el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

*“**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.”*

Es decir, conforme a lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, se tiene que la Declaratoria de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia, no únicamente confirmará la inexistencia de la información, sino además debe de contener los elementos necesarios, a través de una debida motivación, para garantizar que se realizó una búsqueda exhaustiva de lo requerido, para lo cual se deberán señalar **las circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 151, fracción I, 156 fracción IV, de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General considera procedente **SOBRESEER PARCIALMENTE** el presente Recurso de Revisión, única y exclusivamente Respecto a la ampliación realizada por la parte Recurrente en su medio de impugnación, que fue analizado en el presente recurso que se resuelve.

Por otra parte, en aplicación del principio pro persona contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Órgano Garante declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente; en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

- ❖ Respecto al cuestionamiento PRIMERO, se pronuncie sobre la existencia, de las actividades *realizados en cada de una de las fracciones* (del I al VI) del artículo 10 de la Ley del Organismo Operador.
- ❖ En cuanto al cuestionamiento SEGUNDO, se pronuncie sobre la existencia, de las actividades *realizados en cada de una de las fracciones* I, III, IV, V, VII, del artículo 9 de la Ley del Organismo Operador.
- ❖ Por lo que hace al cuestionamiento QUINTO, deberá entregar el número de escuelas de nivel básico del Estado de Oaxaca, en que se ha promovido el denominado “Programa de Capacitación Ambiental para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos” y pronunciarse respecto a la existencia o inexistencia de convenios, para el caso de su existencia, deberá informar el número de convenios sobre cultura ambiental, suscrito para promover o participar con distintas organizaciones, públicas o privadas.

Para el caso que no exista información de las actividades realizadas por cada una de las fracciones señaladas en el estudio, de los artículos 9 y 10 de la Ley del Organismo Operador y de convenios, deberá dar cuenta al Comité de Transparencia a efecto que conozca de la misma y proceda a confirmar la inexistencia de la información.

SEXTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto:

- a) Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, en relación con los artículos 155, fracción IV y 154, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **SOBRESEE PARCIALMENTE** el recurso de revisión respecto a la ampliación realizada por la parte Recurrente en su medio de impugnación.
- b) En concordancia con lo dispuesto en los artículos 151 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando QUINTO de la presente Resolución, este Consejo General considera **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, **SE ORDENA MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:
 - ❖ Respecto al cuestionamiento PRIMERO, se pronuncie sobre la existencia, de las actividades *realizados en cada de una de las fracciones (del I al VI)* del artículo 10 de la Ley del Organismo Operador.
 - ❖ En cuanto al cuestionamiento SEGUNDO, se pronuncie sobre la existencia, de las actividades *realizados en cada de una de las fracciones I, III, IV, V, VII,* del artículo 9 de la Ley del Organismo Operador.
 - ❖ Por lo que hace al cuestionamiento QUINTO, deberá entregar el número de escuelas de nivel básico del Estado de Oaxaca, en que

se ha promovido el denominado “Programa de Capacitación Ambiental para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos” y pronunciarse respecto a la existencia o inexistencia de convenios, para el caso de su existencia, deberá informar el número de convenios sobre cultura ambiental, suscrito para promover o participar con distintas organizaciones, públicas o privadas.

Para el caso que no exista información de las actividades realizadas por cada una de las fracciones de los artículos 9 y 10 de la Ley del Organismo Operador y de convenios, deberá dar cuenta al Comité de Transparencia a efecto que conozca de la misma y proceda a confirmar la inexistencia de la información.

SÉPTIMO. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO.

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia de la información proporcionada al Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

OCTAVO. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente de este Órgano Garante, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley en comento; por otra parte, para el caso que, una vez agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley Local de la materia.



NOVENO. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando QUINTO de esta Resolución éste Consejo General declara **PARCIALMENTE FUNDADO** el motivo de inconformidad expresado por la

Recurrente, en consecuencia, se **ORDENA** al Sujeto Obligado modificar la respuesta y que atienda la solicitud de información en los términos establecidos en el Considerando SEXTO de la presente Resolución.

TERCERO. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta sus efectos su notificación y, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

CUARTO. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, apercibiéndole al Sujeto Obligado de que, en caso de persistir el incumplimiento, se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; una vez ejecutadas las medidas de apremio y de continuar el incumplimiento a la Resolución, se correrá traslado a la Dirección Jurídica del Órgano Garante con las constancias correspondientes para que, en uso de sus facultades y en su caso, conforme a lo dispuesto por el artículo 175 de la Ley de la Materia, dé vista a la autoridad competente derivado de los mismos hechos.

QUINTO. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos NOVENO y DÉCIMO de la presente Resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 153 y 157 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en los artículos 140 fracción III, 156 y 159 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SÉPTIMO. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

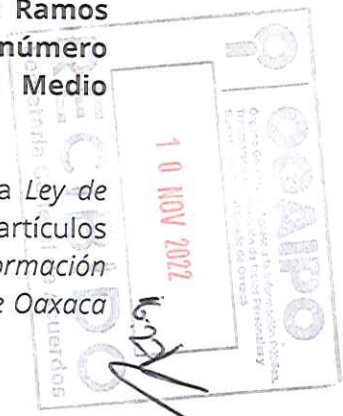
Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0530/2022/SICOM.**



VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./0530/2022/SICOM interpuesto en contra de la HSecretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.



Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

La parte recurrente requirió entre otra información, "qué instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto con alguna institución, pública o privada, a nivel federal, estatal o municipal" (punto cuarto).

En respuesta a este punto el sujeto obligado informó que no está en posibilidades de brindar respuesta en virtud que el mismo no se encuentra debidamente formulado.

Ante lo cual, el particular interpuso recurso de revisión señalando que se refería a los instrumentos jurídicos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto que ha tenido con alguna institución pública o privada a nivel federal Estatal o municipal. En este sentido precisó que si la pregunta no se comprendió, el sujeto obligado debió señalar la prevención correspondiente, situación que no sucedió.

Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, y de la normativa aplicable la Ponencia consideró que el agravio expresado por la parte recurrente en el recurso de revisión configuraba una ampliación, al señalar ahora en los motivos de inconformidad que se refería a instrumentos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto que ha tenido con algunas instituciones, situación que las palabras "que ha tenido", no se plasmaron en su solicitud inicial.

Así se considera que la respuesta del Sujeto Obligado al punto CUATRO, se encuentra formulada de forma correcta.

Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el sentido de la resolución tendiente a modificar la respuesta del sujeto obligado, así como los argumentos expuestos en relación a los puntos primero, segundo, tercer y quinto de la solicitud. Sin embargo, se considera que el agravio expresado por el particular respecto al punto cuarto, se relaciona con la falta de prevención que el sujeto obligado debió realizar con fundamento en el artículo 124 de la LTAIPBG.

No obstante, el proyecto se concentró que en el recurso de revisión la parte recurrente precisó su solicitud, ampliándola, sin analizar que la misma buscó atender la prevención realizada por el sujeto obligado fuera de tiempo. Por lo que se debió analizar si correspondía que el sujeto obligado no diera trámite a dicha parte de la solicitud a pesar de no haber llevado la prevención correspondiente.

Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones.

Licda. María Tanivet Ramos Reyes



Comisionada





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionada